

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 05 de mayo -2023 A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se presenta nuevo apoderado y se hace solicitud de pago de indemnización. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado: Miguel Ángel Benavides Chud
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00065-00**

De un lado, la abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, apoderada judicial designada por la entidad demandante, manifiesta que renuncia a dicho poder y aporta copia de la comunicación dirigida a su representada mediante la cual la entera del tal acto, documento que fue remitido mediante correo electrónico a la entidad demandante (ítem 57). Teniendo en cuenta que la abogada en mención acreditó haber enterado a su representada de su renuncia, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

Por otro lado, el abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, adjuntó un archivo PDF de diecisiete folios que contiene el poder que le fue otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (ítem 58) y adicionalmente presenta una solicitud para que le sea remitido el link de acceso del expediente digital del presente proceso. Ahora bien, el poder allegador contiene la designación clara del apoderado y el poderdante, su identificación y domicilio, el objeto y la extensión del poder, la facultad para sustituirlo y la fecha de su expedición. Así mismo, se ha verificado que el poder ha sido otorgado por el Coordinador GIT Asesor Jurídico Predial de la ANI, quien cuenta con capacidad para otorgarlo.

Finalmente, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil solicita se le informe del pago de la indemnización que debía realizar la Agencia Nacional de Infraestructura agregando que "hasta tanto no exista claridad, no se orden la entrega definitiva a la ANI.

Al respecto debe decirse que en este despacho se ha verificado el pago de la indemnización correspondiente realizada por la ANI y se cuenta con un título de depósito judicial por \$226.192.112,88 (ítem 61) por lo que sí se cuenta con dicho pago y por ello ya fue realizada la entrega definitiva del inmueble.

Sin embargo, no puede procederse a la entrega del título de depósito en los términos del numeral 12 del artículo 399 del C.G.P. por cuanto no se encuentra aún registrada la sentencia y el acta respectivas. A este respecto debe observarse que si bien en auto del 15 de septiembre de 2022 se ordenó la inscripción de la sentencia y acta de entrega definitiva en el folio de matrícula 378-7986 y que dichos oficios se remitieron el 22 de septiembre de 2022 (ítem 56) no se cuenta con constancia de dicho registro. Por ello se ordenará emitir nuevamente los oficios correspondientes y una vez se verifique dicha inscripción se procederá a la entrega del monto de la indemnización.

Sin más comentarios, con base en lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.117.454 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 202.976 expedida por el Consejo por el Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la entidad demandante.

SEGUNDO: RECONOCER como al abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.774.951 de Manizales (Caldas), en calidad de abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 172.412 como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACLARAR a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que el pago de la indemnización por monto de \$226.192.112,88 sí fue realizado por la ANI y se encuentra en depósito judicial a ordenes de este despacho.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se remita nuevamente el oficio que ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el registro de la sentencia emitida en este proceso en la matrícula inmobiliaria No. 378-7986. Oficio que se remitirá a la ANI y a la Aeronáutica Civil para que cualquiera de las dos entidades proceda al pago de los derechos de registro correspondientes ante la ORIP y certifiquen ante este despacho que dicho registro se haya efectuado.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00065-00
Auto nuevo apoderado y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d4b3a99abc1b4c0417d313f9a0a4fca577be815ceaf74165e3d9d2f7f5c929**

Documento generado en 07/06/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>